ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

MADRID-LATINA

En los autos promovidos por el Esanco Hipotreario de España contra D. Pedro Gómez Salazar sobre secues tro y entrega interina de la finca nú-mero 19 provisional de la calle de Me-lléndez Valdés de esta capital hipotécada en garantia de un préstamo, que radican en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte y mi Secretaría, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Juez. Sr. Ushra.—Por presentados los dos precedentes escritos con, os mandamientos cumplidos que les acompañan, que se unen a los autos de su rezón, teniendo por hechas las inanifestaciones que en el segundo se confrente, a los efectos y fines de los artículos 1.492 y 1.493 de la ley de Enjuriciamiento civil, y según se solicita en el primero de dichos escritos, de conformidad con el artículo 1.400 de la miema los descritos. 1.490 de la misma ley hágase saber a D. Antonio Docal y Pardo y a don Juan del Allamo y Reyter, por medio de cédulas edictos, que se inserten en la GACETA DE MADRID y Boletin Oficial de esta provincia, mediante a asegu-rar la parte actora que desconoce sus demicilios, la existencia y estado the estos procedimientos para que, si lo estimasen conveniente a sus derechos, intervengan en su día en la subasta del edificio, calle she Meléndez Valdés, núm. 19 provisional, de esta Corte, sobre el que tienen a su favor hipotecas constituidas con posterioridad a la del ejecutante en estos autos, motificandoso a fla vez esta resolución a doña Hipólita Carrakro López y a sus hijos doña Valentina, D. Pedro. D. Mariano, doña María y D. Agustín Gómez Carrakro, como herederos de D. Pedro Gómez Salazar por iguales cédulas-edictos, por ser desconocidos sus domicilios, para que les conste su existencia y puedan, si lo tienen por conveniente, usar de su derecho, personandoste en forma en estos autos, Gentro del término de nueve días, cuyo plazo se señala también a dichos acree-dores, si quisieren personarse, a los efectos y fines que quedan expresados, fijandose también otra cédula de noitificación a todos los expresados en el sitio público de costumbre del Juzgado.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.— Gabriel de Usera.—Ante mí, Juan Gar-cía Inés."

Y para que sirva de notificación a D. Antonio Docal y Pardo, a D. Juan del Alamo y Reyter, a doña Hipólita Carralero López y a los hijos de ésta D. Pedro, D. Mariano, D. Agustin, doña Valentina y doña María Gómez Carra- p bero, los cinco y aquélla herederos de D. Pedro Gómez Salazar, expido ha presente para insertar en la Gaceta de Madrid, en Madrid a 27 de Diciembre de 1919.—El Secretario, Juan García V—2671

SANTANDER—OFSTE

Don Luis Zapatero González, Juez de primera instancia de distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Por el presente edicto hago saber: Que en diligencias instadas por D. Ignacio Diez Trueba y otros sobre aprobación de las operaciones de testamentaria a bienes de doña Cándida Calbán Obregón, se ha dictado providencia, acordando poner dichas operaciones de manificato en la Socretaría de don J. Gonzalo Pelayo, ante cuyo testimonio se tramitan aquéllas, por término de ocho día« a los efectos del artículo 1.079 de la ley de Enjuiciamiento civil, notificándolo así a los interesados, haciéndolo a D. Salustiano Saurina del Rio, ausente en paradero desconocido. como padre de los menores hijos de la henedera doña Rosa Diez Galbán, por edictos que se publiquen en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de San-

Y para que dicha notificación al mencionado D. Salustiano Saurina del Río surta sus efectos en la Gaceta de Madrid, doy bi presente en Santander, a 18 de Diciembre de 1919.—Luis Zapolero.—El Secretario judicial, Gon-

JUZGADOS MUNICIPALES

MADRID-CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.190, seguido en este Juzgado contra Antonio Barrios, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva di-

"Sentencia.—En Madrid, 21 de Agosto de 1919, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituído por D. Federico Fernández de la Poza, Juez municipal interino. y los Adjuntos D. Eugenio Daponte y D. José del Hierro; habiendo visto el patriente juicio de faltas seguido por lesiones contra Antonio Barrios Pingane:

Fallames condenando al denunciado

Arcionio Barrios a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas. Notifiquese esta parte dispositiva al condenado, por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avalino F. de la Poza.—José Hierro.—Eugenio Lapuente."

Publicada en el día de su fecha y para que sirva de notificación a An-tonio Barrios, insertándose en la Ga-CETA DE MADRD; apercibiéndolle que si no comparece dentro del término de cinco días, a contar desde el siguiente en que se flamo esta sentencia, se le declarará rebelda.

Expido la presente en Madrid, a 1.º de Diciembre de 1919.—El secretario. JO-27268

En el expediente de juicio verbal de faltas número 747, seguido en este Juzgado contra Eusebio del Val e Isidoro Muñoz, por lesiones y

cuvo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: En Madrid, a 20 de Agosto de 1919, el Tribunal munici-pal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituído por D. Avelino Fernández de la Poza, Juez municipal interine y los Adjuntos don Eugenio Lafuente y D. José del Hie-rro; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones y hurto contra Isidoro Muñoz y Eu-

sebio del Val. Fallamos: Condenando a los denunciados Isidoro Muñoz y Eusebio del Val, a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas por mitad.

Notifiquese esta parte dispositiva por medio de edicto que se inserta-rá en la Gaceta de Madrid, al con-denado Eusebio del Val.

Así, por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Avelino F. de la Poza, José Hierro,

Eugenio Lafuente.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Eusebio del Val, insertándose en la GACETA DE MADERD, apercibiéndole que, si no comparece dentro des termino de cinco días, a contar des-de el siguiente en que sca firme esta sentencia, se le declarará rebelde, expido la presente en Madrid, a 1 de Diciembre de 1919.—El drid, a 1 de Douise. Secretario (illegible). JO—27268 bis

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Francisca Sacristán Ramos, por infracción de la ley de Caza, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice

Sentencia.—En Madrid, a 8 de Agos lo de 1919, el Tribunal munici-pal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Avelino Fernández de la Poza, Juez muni-cipal interino y los Adjuntos don Eugenio Lafuente y D. José del Hierro: habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por infracción de la ley de caza contra Francisca Sacristán Ramos.

Fallamos: Condenando a la de-nunciada a la multa de 25 pesetas por el conejo que se la ocupó, cuya cantidad hará efectiva en metálico y se entregará al guarda jurado denunciante, en cumplimiento de le dispuesto por la ley y al pago de las

costas.

Así, por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Avelino F. de la Poza, José Hierro, Eugenio Lafuente.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Francisca Sacristán, insertándos on la GACETA DE MADRID, apercibiéndola que, si no comparece dentra del términe de cinco días a contac desde el siguiente en que se firme esta sentencia, se la declarará rebelde, expirio la presente en Madrid, a 1 de Diciembre de 1919.-El Secretario (Megible). JO--27267

'Continúa en la pásina 7.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CEVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los proceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, Regiamento de 10 de Octubre del mismo año para su aplicación y demás disposiciones complementarias

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, cualquiera que sea su categoría, hasta 1.750, reservados a los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo servicio o licenciados que hayan comprobado o comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis o más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al obtenerlos por primera vez.

DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN O REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Catego		SUELDO Pesctas.	GRATIFICACIONES T DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS Pesetas.	CONDICIONE. ESPECIALES QUE SE REQUIERRA
	Ministerio de la Goberna- ción. — Dirección Gene- ral de Correos y Telég grafos. — Sección de Co- rreos Capitanía General de la 5.ª Región	1.4	Peatón	1,000,00	Las terceras de las de nuncias	l H	A este destino sólo pueden aspirar los sargentos de activo o de esta proce- dencia

NOTA.—De los anteriores destinos no corresponde ninguno de ellos a los Sargentos licenciados por el turno de proporcionalidad que establece la ley.

Destinos que pueden obtener los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo, después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, fabos y Soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para con empleados civiles en general (artículo 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), a menos que tengan marcada una distinta en Reglamentos o disposiciones empleados civiles en general (artículo 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), a menos que tengan marcada una distinta en Reglamentos o disposiciones empleados civiles en general (artículo 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), a menos que tengan marcada una distinta en Reglamentos o disposiciones empleados civiles en general (artículo 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), a menos que tengan marcada una distinta en Reglamentos o disposiciones (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenerse, además, a las condiciones que para cada uno de aquélos so consignan en la casilla respectiva.

10	a no contributer our in amount a sufferent									
3	AlicantoGayanes	Ministerio de la Goberna-								
,		ral de Correos y Telé-			, }					
	i	grafos.—Sección de Co-	ì.	Cartero	125,00		H .	•	H	١ ٠
	Badajoz.—Villarta de los Montes	rreos		Idem	562,50		17	i	ŧI	Į.
į	6 Idem.—De Herrera del Duque a Casti-	•		7012	625,00		31	1		
	hlanco	[Idem	· · ·	Peaton	150,00		11	1	, if	-
٠. (Burgos,—Tablada de Rudrén	Idem		Idem	125,00		1)	1	11	1
	Pl Camusa Do Muros a Riomao	lidem amountmenter		Peatón	625,00 750,00	•	13	- 1	1í	
(ol CuoncoDo Huete a Carrascosilla	[[dem]	1.	Idem	312,50		(#I)	. [n	1
į.	Guadalajara.—Valdenoches	Idem	1 0	Idem management	875,00	*	UI Salanda	ا بر ا	M	i
1	Huesca,-Rodellaras occurrency	THE PARTY OF THE P		and the second						

.		and the same of th	1	To a control of the c	125,001	l pa	' e 1	
211	Loon - Villalrea	Idem		[den arranimmono]	125,00	in.	ũ l	
3) [Mirro Cal rei ros	Idens	1.	Idem	625,00	45 ,93	. i	,
4 I 1	Idem — Do Fiedrafita a Baralla	Idem		Peaton	656,25	#	ül	
Ė	MadeidDo Buitrago a Navarredeada l	Idem	1.2	Idem	187,50	11	: <u>:</u>	
6 I I	Logroffo.—Ban Vicente de Marillo	Idem	1.4	Cartero	250.00	n	1	
7 7	Navarra.—Curcastillo	Idem	1.	Idem	250,00	77	47	
8 !!	Idem Lizas	Idem		Idem	/	17	"	•
9 l 1	Idem - Pabor.	Idem		ldem	458,25	*1		
0 h	Idam — Esparza do Salazar	Idem		Idem	187,50	11	, pr	
ĭli	Idom -Do Muez a Lerate	Idem	1.*	Peatón	456,25	99	! "	
9	Orongo - Rangiz	Idem		Cartero	187,50	**	i #	!
3	Idom — Ahin	Ideni		Idem	456,25	11	#	•
-1 l	Idam Paderua	Idem	1.1	Idem	437,50	. 11	"	
. I	Idom -Voice	[[(fem,,,,,,	1.4	Idem	250,00	"	*	
10	Mam _Podontag	Idem	1.1	[Idean	250,00	11	н	
(P)	Outodo Bintuolos	[14] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [1."	Idan	125,00			
37	Idem.—De Berguño a Cibuyo.	Idem	1.ª	Peatón	187,50	1)	1 11	· `
18	Palencia.—De Frechilla a Guaza de Cam-	1		l .	222.00	u ,		
		Idem	1 1	Idem	365,00	n / .	*	
l	Pontevodra.—San Andrés de Geve	Idom	l.	Cartero	500,00	ь. м	F 7	
30	Santander.—Hazas en Cesto	I L KOTTI	1."	Idem	365,0	**		, ÷
31	Sevilla.—Castiblanco de los Arroyos	Idem	j.a	Idem	200,00	1,	p i #	
12.		Idam	. 1.	Idem	500,00	F4	Æ'n	
0 I I	m -1 Yil Classifia	Idem	1.	Idam	250,001	24 89	h	
34	Idem.—Li Campino	Idem	1.	Idom	456,25	199	#	
35	Mem Torrectia de Atomitan	Idem	1.	Idem	250,00	421) ii	
36	Zaragoza.—Alhorge	1		1	Ì			
97 j	Administración de Loterías de 1.ª clase,	Ministerio de Hacienda.		!	1		i i	
	núm. 6, de Las Palmas.—Canarias	Tripocolon general del re-		1]	
	· ' '	SOLO	2.*	Administrador	21	n	8,000,00	1
	a salarid Co.			Thuman and the	ŀ			,
88	Idem de id. de id., núm. 2, de las id.—Ca-	1	9.1	Idem	in in	19	10,000,00	
				Toom	1		101000,0	1
89	Idem de fd. de 2.ª fd. de CerveraLé-		9.1	1 Lam	29.	11	2.500,00	· ·
	فتنت والمراجع	Idem	4.	Idem				<u>'</u>
40	Idem de id. de 2.º id. de Almansa Alba-		2.ª	Talam	34.	6	2.500,00	l
		Idem	۷,	Idem			2.000,000	
11 i	Idem de id. de 2.ª id. de Jijona.—Ali-	, ·	ត៖	Ta.ma	36	**	2,500,00	
		Idem	2.4	Idem			2,000,00	l 183 Jammassau flan.
42	I dom do id. do 2.º id. do Requena, Va-			J.,	. Ne	ท	2.500,00	Acreditar poder prestar fian-
	l longip	Idem	2.*	Idem			2.000,00	za en la forma determina-
43	Itam dould de 2º id. de Sama de Lan-			1	28	•	2.500,00	da en el art. 17 del Regla-
	I Almindo	1 1 (11/2) 11	2.	Idem	-7		1 2.000,00	MOMEO NO TO ME CONTROL
41	Idem de id. de 2.ª id. de Banolas.—Ge-	. ******		1	,,	195	1 0 500 10	de 1885.
14	Idom de id. de 2. id. de Panoras	Idem	2.	Idem		tı.	2.500,00	
4 2	rona. Idem de id. de 2.* id. de Vélez.—Málaga.	ldem	2.*	Idem	.8		2.500,00	
45	Idom de la de 2. la de Voleza manga	, Ittelia	}	1			0.500.00	1
46	Idem de id. de 2. id. de OrgivaGra-	Idem	2.*	[dem	3.	62	2.500,00	1
	nada a a da Rugutan da An	. Idein	ì					
47.	Idem de id. de 2.ª id. de Fuentes de An-	Idem	2.8	[dem.,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	14 ' !	779	2.500,00	
	dalucia.—Sevilla] -	100				
18	Idem de id. de 2.º id. de Borja.—Zara	´`	2.8	[dom	(P)	+1 '	2.500,00	'. <mark> </mark>
	goza	Idem	F"	Гиони			1	
49	Idem de id. de 2.º id. de Jerez de los Ca	·\	2."	Idam		al .	2.500,00)[
	L belleres Radajoz	· 1 (dem - marrows and marrows	*'	Idem		,	Į	· ·
50	Nitromandanta da Navas (ini Kav.—Nin	1						ĺ
	drid	. I Banilania General do la		أرفح المسلمات والمساورة		\		
		I Rekinn similari	1.5	Guarda municipal de	600,00	1 "		1
.61	I Idom de Benquerencia de la Serena.—Ba	· -	١	campo	730,00			
,	I dolon	. [100m]	1.	2 guardias municipales	999,00		*	
٤O	l valem de Cosse Ibáñoz Albacoto	. Hdem de la 3,5 Regiou	0.	Auxiliar de Secretaria	325,00	l ::	H	λ .
	3 Idom de Sarrión.—Teruel	Idem de la 5.ª Region	2.	Alguacil] ,**	
-20		. 1117.111	1 2 8	Idem	274,00			e:
153	Tribut de La Muele Paragora	. Idom						
154	4 Idem de La Muela.—Zaragoza 5 Idem de Fuentespalda.—Teruel	. Halen	2.a 2.s	láem	200,00 133,00	1 11 1		1

ero

to de or-	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN O REGIÓN MILITAR EN QUE RADIGAN	Catego- ría.	CLASE DE DESTINO	Peretas,	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	Condiciones Especiales que se requieren	Anexo
58	ldem id. de Herguijuela de Ciudad Ro-	Capitania General de la 5.ª Región	2,1	Alguacii	a i	Derechos de Arancel	N	Ser mayor de veinticinoo años y acompañar certi- ficado de carencia de an- lecedentes penales expe- dido por el Ministerio de Gracia y Justicia. Es- te certificado p u e d e a omitirlo los que acredi- ten que están ejerciendo otro destino analego pa- ra el que se les exigió di- cho documento.	n. z.—Págii

NOTAS.—1. Las instancias solicitando los destinos que se anuncian, se dirigirán al Ministro de la Guerra; serán suscritas precisamente por los interesados, expendiéndose en papel de la clase 11. (de peseta), excepto las de los pertenecientes al Ejército activo, que serán expedidas en el de la clase 12. (diez céntimos).

A las instancias se acompañarán dos copias de filiación, cerradas por fin de mes, o de licencia absoluta, expedidas una de éstas en papel de la clase 12. (diez céntimos).

Prizada por el Comisario de Guerra y en su defecto por el Alcalde, y la otra en papel de la clase 12. sin autorizar por nadie.

Los licenciados por inútiles a consecuencia de las campañas y los pertenecientes al Cuerpo de Inválidos, acreditarán, su aptitud física para ejercer destinos, con certificado expedida por las Juntas que se citar en la nata 3.

Para los destinos que se exila certificado de antecedentes penales, de poder prestar flanza o cualquier otro documento que se señale en la casilla de condiciones especiales de la relación, se acompañará unido a los anteriores. Los certificados de antecedentes penales caducan a los tres meses de su expedición.

Es indispensable que los solicitantes expresen en la instancia, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aparecen pualicados.

2. Las instancias documentadas serán entregadas en los Gobiernos o Comandancias militares del punto de residencia de los interesados y en su defeuto en las Alcaldias, para que por estas se remitan de oficio al Gobernador o Comandante militar respectivo, a fin de que por estas Autoridades se una el certificado que acrelite la moralidad y conducta observada por el recurrente, con posterioridad a su licenciamiento, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 10 Cetubre de 1885, y se cursen a este Ministerio en la forma que está prevenido y en el que han de tener entrada dentro del mes de Enero próximo.

3. Para solicitar destinos de tercera y cuarta categoría, deberán acompañar además los Suboficiales, Brigadas y Sargentos, certificado de aptitud que exprese po-

186 el inferesado conocimientos superiores a los que se cursan en las Escuelas regimentales, con nota de Bueno para los primeros y de Muy bueno para los segundos; Rebiendo expedir dicho certificado, para los en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de Reglamento de 10 de Octubre de 1885. Los Cabos y Soldados que soliciten destinos de tercera categoría, acompañarán certificado de aplitud expedido en igual forma segunda poseer los conocimientos de la instrucción primaria.

4.º Los aspirantes a algún destino que hayan solicitado otros anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, a excepción de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, hasta

Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar a sus instancias nueva copia de sus licencias en papel de la clase 12. y sin autorizar por nadie.

Los que estén ejerciendo el destino que obtuvieron a propuesta de este Ministerio, acreditarán esta circunstancia por medio de nota consignada en la instancia per de la dependencia repectiva. Los que habiendo obtenido destino cesaron en él, y los que no han tomado posesión del que se les adjudico de-

6.º No pueden aspirar a destinos los individuos que se hallen pendientes de credencial o de toma de posesión del último que se les adjudico.
6.º Los Oficiales (E. R. C.) que tengan derecho a los beneficios de la ley de 10 de Julio de 1885, acompañarán a las instancias, en petición de destinos comendidos en la misma, certificado de servicios, expedido por la dependencia en que radique su documentación. Madrid, 29 de Diciembre de 1919,-E: Subsecretario, Manuel Montero,

En el expediente de juicio verbal de faltas múmero 1.275, seguido en este Juzgado contra Pedro Lorente. Sarmentero, por deschediencia, se la dictado la sendencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice 481:

Sentencia.—En Madrid ,a 29 de Agosto de 1919 el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituído por D. Avelino Fernández de la Poza, Juez municipal interimo y los Adjuntos don Eugenio Lafuente y D. José del Hierro; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por desobediencia contra Pedro Lorente Sarmentero.

Fallamos: Condonando al denunciado Pedro Lorente Sarmentero, a la pena de cinco pesetas de multa reprensión y pago de costas. Notifiquese esta partie dispositiva

de sentencia por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE AADRID.

Así, por esta sentencia, lo pro-nunciamos, mendamos y firmamos: Avelmo F. de la Poza, José Hierro, Eugenio Lafuente.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Pedro Lorente, insertándose en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que si no comparece dentro del término de cinco días, a contar desde el siguiente en que se firme esta sentencia, se le declarará rebelde, expido la presente en Madrid, a 1 de Diciembre de 1919.—El Socreta-rio (Hegible).

JO-27266

En el expediente de juicio verbal En el expediente de juicio verbal faltas número 1.9.14, seguido en ste Juzgado contra Juan Fincias, or escandalo, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y farte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid a 12 de Diciembre de 1919, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituído nor D. Mario

pal del distrito del Congreso, de es-ta Corte, constituído por D. Mario Jiménez Laá. Juez municipal suplen-te y los Adjuntos D. Bonifacio Gu-tiérrez Prieto y D. Pablo Muñoz Ji-ménez, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por escán-dalo, contra Juan Guncias del Río. Fallamos: Condenando al denun-viado Juan Fincias del Río a la pe-

ciado Juan Fincias del Río a la pepara de cinco pesetas de multa y an para de cinco pesetas de multa y an para en el caso de insolvencia, al arresto personal subsidiario, equivalente a dicha multa; y notifiquese al denunciado esta sentencia por medoi de addula con se aublicará. medoi de cédula que se publicará en la Gacera de Madrid, apercibién-dole que, si no comparece dentro del término de cinco días, a contar desde el siguiente en que sea firme, se le declarará rebelde.

Así, por esta sentencia, lo pro-nunciamos, mandamos y firmamos: Mario Jiménez Laá, Pablo Muñoz,

Bonifacio Gutiérrez.

Publicada en el dia de su torna.

para que sirva de notificación a

Juan Guncias, expido la presente

Madrid, a 12 de Diciembre de

1019—El Secretario (ilegible).

10—97/38

MADRID-CHAMBERI

/T: -

En el juicio verbat de faltas segui-Co en este Juzgado contra Francisco Fernández y Fernández, por malos tratos, y señalado con el número 1.670 de 1919, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y Corbe de Madrid, a 16 de Diciembre de 1319, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores: Presidente, Juez Sr. D. Féliz Gi Mariscal; Adjuntos: D. Pedro Cortaba-ría y D. Emilio Zaragoza; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fis-cal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denuncia-do, francisco Fernández y Fernández. Fallamos: Que debemos condenar y

condenamos a Francisco Fernández y Fernández, a la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas del jurcio, y notifiquesele esta parte dispo-sitiva de sentencia por medio de ce-dula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así. por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Félix Gil, Pedro Cortabarría, Emilio Zara-

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Félix Gil Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando cele-brando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe. Nico-

lás M. Peris.
Y mediante a la rebeldía del enjurciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia. expido la presente en Madrid, a 17 de Diciembre de 1919.—El Secretario, Nicolás M. Peris.

O-27447

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Juana García, por daños, y señalado con el nu-mero 1.145 de 1919, se ha dictado sen-tencia, cuyo encabezamiento y parte

tencia. cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:
Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 16 de Diciembre de 1919, el Tribunal municipal del distrito de Chamberi, compuesto de los señores: Presidente. Juez Sr. D. Féliz Gill Mariscal; Adjuntos: D. Pedro Cortabarría y D. Emilio Zaragoza; habiendo visto das presentes diligencias de juivisto las presentes diligencias de jui-cio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fis-cal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denuncia-da, Juana García.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Juana García a la pena de dos días de arresto menor, a que abone a la Sociedad de Tranvías de Madrid, como indemnización, la can-tidad de ocho pesetas y al pago de las costas del juicio. y notifiquesela esta parte dispositiva de sentencia por modio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así, por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y finmamos: Félix Gil, Pedro Cortabarría, Emilio Zaragoza.

Publicación.—Leída y publicada fui la anterior sentencia por el Sr. D. Fe. tix Gil Mariscat, Juez municipal del distrito de Chamberl, estando celo-brando audiencia el Tribunal, en et día de su fecha, de que doy fe, Nico-

dia de su fecha, de que doy fe, Nico-lás M. Peris.

Y mediante a la rebeddía del enjui-ciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, ex-pido la presente en Madrid, a 17 de Diciembre de 1919.—El Secretario, Nicolás M. Peris.

JO-27450

En el juicio verbal de faltas segul-do en este Juzgado contra Fernando Martínez, por lesiones por imprudencia y señalado co el número 1.584 de 1919, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 16 de Diciembre de 1919, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores: Presidente. Juez Sr. D. Féliz Gil Mariscal; Adjuntos: D. Pedro Cortabarría y D. Emilio Zaragoza; habiendo rielo das presentes diligencias de inc visto las presentes diligencias de jun-cio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Fernando Martínez

Fernando Marunez,
Fallamos: Que debemos condenar y
condenamos a Fernando Martínez, a
la pena de 25 pesetas de multa, reprensión y pago de costas; y notifiquesele esta parte dispositiva de sentencia por medio de cédula que se inseriará en la Gaceta de Madrid

Así, por esta sentencia, lo pronin-ciamos, mandamos y firmamos: Félix Gil. Pedro Cortabarria, Emilio Zara-

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Felix Gil Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe. Nico-

lás M. Peris.
Y mediante a la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, ex-pido la presente en Madrid, a 17 de Diciembre de 1919.—El Sccretario, Nicolás M. Peris.

JO-27449

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Jorge González Martínez por malos tratos, y se-nalado con el número 1.683, de 1919. se ha dictado sentencia cuyo encabe-zamiento y parte dispositiva dicen asi:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 16 de Diciembre de 1919, el Tribunal municipal del distrito de Chamberi, compuesto de los señores: Presidente, Juez Sr. D. Féliz Gil Mariscal; Adjuntes: D. Pedro Cortabarría y D. Emilio Zaragoza; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como deriuncia-do, Jorge González Martínez.

Fallamos: Que debemos condenar y conderames a Jorge González Martín.

nez, a la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio; y notifiquesele esta parte dispositiva de sentencia por medoi de cédula que se insertará en la Gacera de Madrid.

Así, por esta sentencia, lo pronun-ciamos, mandamos y firmamos: Félix Sil, Pedro Cortabarría, Emilio Zaragoza.

Publicación.-Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Fédistrito de Chamberi, estando cole-brando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe. Nico-

ids M. Peris.
Y mediante a la rebellita del enjuiciado . y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presenta en Madrid. a 17 de Diciembre de 1919.—El Secretario, Nicolás M. Peris.

JO-27448

MADRID-HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el mimero 1.772 de eralen del año 1919, contra Leandro Martin, por daños in-estimables, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte disposi-civa son del tenor literal siguiente: "Sentencia.—En la villa y como de

tiva son del tenor literal siguiente:

"Sentoncia:...—En la villa y Corte de Madrid, a 9 de Diciembre de 1919, el Tribunal municipal del distrito del Hespital, compuesto por los señores: Presidente, Juez Sr. D. Luis Felipe Vivanco, y Adjuntos, D. Arturo Hidalgo y D. Santos Moreno; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre pantos. Me bal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en repriesontación de la acción pública y Leandro Martín de la otra, como de-nunciado, cuya edad y demás circunstanetius ya constan anteriormente:

Fallamos que debemes condenar y condenamos al denunciado Leandro condenamos al denunciado Leandro Martin a la pena de treinta pesetas de multa, que debe abonar en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio; y notifiquesele esta resolución por edicto que se publicará en la Gaceta de Madrid.

Así dor esta sentencia la procursión

Así por esta sentancia lo pronuncia-

mos, mandamos y firmamos.—Luis Felipe Vivanco.—Arturo Hidalgo.—Santos Moreno."

tos Moreno."

La anterior sentencia fué publicada y leída le 1 el día de su fecha. Y para su inservión en la Gacera De Madrid, y sirva de notificación en forma al denunciado Leandro Martin, expido el presente visado y sellado con el del Juzgado, en Madrid, 9 de Diciembre de 1919.—El Secrétario, Gregorio Esteban.—V.º B.º, Luis Felipe, Vivenco.

JO—27313

En los autos de juicio verbal de fal-

número 1907 de orden del año actual. contra Fernando Miguel, por defio in-estimable, se ha dictado sentencia, cu_ yo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 18 de Noviembre de 1919, el Maderid, a 18 de Noviembre de 1919, et Tribunal municipal del distrito del Hospital compuesto por los señores: Presidente, Juez Sr. D. Luis Felipe Vi-vanco, y Adjuntos, D. Tomás Pérez y D. Manuel del Vaile: habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre pantes, de la una el Ministerio Fiscal, en repriesentación do la acción pública y Fernando Miguel de la otra, como de-nunciado, cuya kdad y demás circunstancias ya constan anteriormente;

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Fernando Miguel a la pena de treinta pesetas de multa, que debe abonar en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal co-rrespondiente, y al pago de las costas del juicio; y notifiquesele esta reso-lución por medio de cédula.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Fe-lipe Vivanco.—Tomás Pérez.—Manuel

lipe Vivan del Valle."

La anterior sentencia fué publicada y leida en el dia de su fecha. Y parasu inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al cimunciado Fernando Miguel, expi-do el presente visado por S. S. y sellado el presente visado por S. S. Conte do con el del Juzgado, en Madrid, a 15 de Diciembre de 1919.—El Secretanio. Gregorio Esteban.—V.º B.º. Luis Feline Vivanco.

JO—27312

En les autes de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 2.185 de orden del año 1919, contra José Paso, Enrique Rogelio, An-tonio del Alba y Santiago Pérez, per infracción del Reglamento de Policía de ferrocarriles, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dis-positnya son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.-En la villa y Corte de Madrid, a 13 de Diciembre de 1913, el Hospital compuesto per los señores: Presidente, Juez Sr. D. Luis Felipe Vi-vanco, y Adjuntos, D. Arturo Hidalgo y D. Santos Moreno; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verhal de fallas seguidas entre partes, de la una el Ministorio Fiscal, en represontación de la acción pública y José Paso. Enrique Rogelio. Antonio del Alba Pérez y Santiago Pérez Jiménez, de la otra, como denunciados, cu-ya edad y demás circunstancias ya constan anderiormente;

Fallamos que debemos condenar y condenamos e los denunciados José Paso, Enrique Rogelio, Antonio del Allas seguitar en sele Juzgado, bajo el la Pérez y Santiago Pérez Jiménez e

cada uno, a la pena de cincuenta pe-setas de multa, que deben abonar en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal comespondiente, y al pago de la cuarte parte de las costas del juicio; y notifiquese a los cuatro esta resolución por edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Asi por esta centencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Fe-lipe Vivanco.—Anturo Hidalgo.—San_ -Luis Fe-

tos Moreno."

La anterior sentencia fué publicada y leida en el dia de su fecha. Y para su inserción en la Gacera de Madrid, eirva de notificación en forma a los denunciados José Paso. Enrique Regelio, Anotnio del Alba Pérez y San... tlago Perez Jimenez, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid, a 13 de Diciembre de 1919.—El Secretario, Gregorio Esteban.—V.º B., Luis Felipe Vivanco. JO-27304 .

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el mimero 2.919 de orden del año 1919, centra Antonio Art Marin, por desobeidiencia, se ha dictado sentencia, cuyo

diencia, se ha idictado sentencia, cuyo encadezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 13 de Diciembre de 1913, el Tribunal municipal del distrito del Hospital compuesto per los señeres: Presidente, Juez Sr. D. Luis Felipe Vivanco, y Adjuntos, D. Arturo Hidalgo y D. Santos Moreno; habiendo visto las presentes diligencias de juncio verbal de faitas seguidas entre parass. de hal de faltas seguidas entre paras, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y. Antonio Art Marin, de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constancias ya constancias.

cunstancias ya constan anteriorme;
Fallamos que debemos condenar y
condenamos al denunciado Antonio Art consenamos al demunciado Antonio Art Marín a la pena de veinticinco pesetas de muita, que debe abonar en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso da insolvencia, el apremio personal correspondiente, y reprensión, y al pa-go de las costas del juicio; y notifi-quente esta resolución por edicto que se publicará en la Gaccera na Mannia se publicará en la GACETA DE MADRID.

Asi por resta sentencia lo pronuncia-mos, mandamos y firmamos.—Luis Fe-lipe Vivanco.—Arturo Hidalgo.—San-tos Morene."

La anterior sentencia fué publicada y leida en el día de su fecha. Y para su inserción en la Gacera de Madrid, su insercion en la Gaceta de Madrid, y sirva de notificación en forma al denunciado Antonio Art Marin. expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado. en Madrid, a 13 de Diciambra de 1919.—El Secretario, Gragorio Estebas.—V.º B.º Luis Relina Vivanco. Felipe Vivanco JO-2730£